

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RECOMIENDA A LA CANDIDATA Y LOS CANDIDATOS PARA EL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ CELEBRAR UN COMPROMISO DE CIVILIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016; POR LO QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA DE LÍNEAS ARGUMENTATIVAS QUE CON BASE EN LO ACORDADO ENTRE LOS INTERESADOS PODRÁN SER ADOPTADAS, PARA EFECTOS DE SU EVENTUAL FIRMA.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el uno de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante

OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave A82/OPLE/VER/CG/02-04-16, por medio del cual “...*SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR PRESENTADAS POR LAS COALICIONES “UNIDOS PARA RESCATAR VERACRUZ” Y “PARA MEJORAR VERACRUZ”, POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, ASÍ COMO UN ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016. ANTECEDENTES...*”.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes;

CONSIDERANDOS

- 1** Los artículos 41, Base V, apartado c) y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución; y añade: en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 2** La reforma a la Constitución Federal y la del Estado de Veracruz junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados; la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine las leyes en la materia.
- 3** El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LEGIPE y el Código Electoral.

- 4 En ese contexto, en el Estado de Veracruz la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realiza un organismo público denominado OPLE, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior se desprende de los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 66, Apartado A, de la Constitución Local; y 99 y 100 último párrafo del Código Electoral.
- 5 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.
- 6 Que el proceso electoral 2015-2016 dio inicio con la instalación del Consejo General del OPLE el día nueve de noviembre de 2015; que la jornada electoral se llevará a cabo el día cinco de junio del año dos mil dieciséis; que la elección de Diputados concluirá el último día del mes de julio del mismo año; y la elección de Gobernador concluirá el último día de agosto del dos mil dieciséis; o hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, actividades que se desarrollan de acuerdo con los artículos 11 y 169 segundo párrafo del Código Electoral.
- 7 Que como se señaló en el Antecedente V del presente Acuerdo, el Consejo General determinó la procedencia del registro como candidata y candidatos a gobernador del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016, de los siguientes ciudadanos:

(...)

PRIMERO. Es procedente el registro de la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, de Miguel Ángel Yunes Linares presentada por la Coalición “Unidos para Rescatar Veracruz”.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, de Héctor Yunes Landa presentada por la Coalición “Para Mejorar Veracruz”.

TERCERO. Es procedente el registro de la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, de Armando Méndez de la Luz presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Es procedente el registro de la postulación de candidata a Gobernadora del Estado de Veracruz, de Alba Leonila Méndez Herrera presentada por el Partido Político del Trabajo.

QUINTO. Es procedente el registro de la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, de Cuitláhuac García Jiménez presentada por el Partido Político MORENA.

SEXTO. Es procedente el registro de la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, de Víctor Alejandro Vásquez Cuevas presentada por el Partido Político Encuentro Social.

SÉPTIMO. Es procedente el registro del ciudadano Juan Bueno Torio, como Candidato Independiente a Gobernador del Estado del Estado de Veracruz.

(...)

8 En términos del artículo 69 del Código Electoral, se pueden advertir los conceptos siguientes:

- a) *La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto.*

- b) *Se entiende por actividades de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.*
- c) *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*
- d) *Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos de este Código, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.*
- e) *Los partidos políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, por los medios lícitos a su alcance, respetándose entre sí la publicidad colocada en primer término.*
- f) *La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta días cuando solamente se elijan diputados locales o ayuntamientos.*

9 Por su parte el artículo 70 del código Electoral, establece entre las reglas a que deberán sujetarse las campañas electorales, las siguientes:

I. Sujetarán la fijación de propaganda en lugares de uso común o de acceso público, a las bases y procedimientos que convengan el

Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano o, en su caso, los consejos distritales o municipales de dicho Instituto, con las autoridades federales, estatales y municipales;

II. Se abstendrán de fijar o colocar propaganda electoral en edificios públicos o coloniales, monumentos y obras de arte, o en el pavimento de las vías públicas;

III. Sólo podrá fijarse o colocarse propaganda electoral en propiedades particulares, previa autorización de los dueños o poseedores; el partido que no lo hiciere así, incurrirá en responsabilidad;

IV. Cuidarán que su propaganda no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que forman el entorno natural; en consecuencia, se abstendrán de efectuar inscripciones o instalaciones para fines propagandísticos en accidentes orográficos, como cerros, colinas, barrancas o montañas. En ningún caso se considerarán accidentes orográficos los que resulten de la acción humana como la plantación de árboles o cualquier otro tipo de vegetales o las construcciones, cualquiera que sea su índole;

(REFORMADO, G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)

V. Abstenerse de cualquier expresión que implique calumnia a personas. Quedan prohibidas las expresiones que inciten al desorden y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;

VI. Sólo podrá fijarse o colgarse propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no dañe su estructura, impida la visibilidad de conductores y peatones o represente un estorbo y peligro para los mismos;

VII. La propaganda electoral no tendrá más límite, en términos del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el respeto a la vida privada de candidatos,

autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos; y

VIII. Toda propaganda electoral se elaborará en materiales reciclables y biodegradables; asimismo, todos los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con materiales textiles.

- 10** El artículo 7 de la Constitución Federal, señala que “...*Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito...*”.
- 11** Por su parte el dispositivo 6 de la Constitución Federal establece que “... *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...*”.
- 12** Como se advierte de lo señalado anteriormente, la propaganda electoral de los candidatos deberán abstenerse de cualquier expresión que implique calumnia a personas, debiendo entender a todos los actores que participen en el proceso electoral; de igual modo quedan prohibidas las expresiones

que inciten al desorden y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos racistas; estableciendo que dicha propaganda tendrá como fin el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos; que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial de tipo alguno, salvo en el caso de que se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros y por tanto provoque algún delito, o perturbe el orden público.

- 13** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos no podrán utilizar en su favor los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político; toda propaganda deberá cesar tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva. En los lugares señalados para la ubicación de casillas no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección y, si la hubiere, deberá ser retirada inmediatamente por la autoridad electoral correspondiente; de acuerdo con el artículo 72 del Código Electoral.
- 14** El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de acuerdo al artículo 102 del Código Electoral.
- 15** Que la etapa de la jornada electoral inicia a las ocho horas del primer domingo de junio del año de las elecciones, con la instalación de las casillas y concluye con la clausura de las mismas; la jornada electoral para el presente proceso electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
- 16** Que el día de la elección no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de proselitismo político ni en los tres que le precedan; en términos del numeral 223 del Código Electoral.
- 17** El Consejo General como máxima autoridad del órgano electoral local, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales contenidas en el Código Electoral, deberá atender lo relativo a la

preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana, vigilar que las actividades de los partidos políticos y actividades políticas se desarrollen con apego a la norma constitucional, leyes generales en la materia y cumplan con los postulados del Código Electoral; y toda vez que es el poder político el encargado en las sociedades modernas de tomar las decisiones que conciernen y afectan la vida de todos sus integrantes; y que cuando las sociedades son grandes y complejas surge el problema de como unificar intereses y opiniones no solo diferentes y contrarias. Por lo que se hace necesario que existan procedimientos que permitan unificar democráticamente a los diferentes actores de la sociedad; en el caso concreto a los principales actores de los procedimientos electorales, como son las fuerzas políticas a través de sus candidatos. En el entendido de que la democracia es una forma de gobierno, un modelo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que **el pueblo no es solo el objeto a gobernar sino también el sujeto que gobierna.**

- 18 Una vez establecido el marco normativo que regula las actividades que pueden desarrollar la candidata y candidatos a Gobernador del Estado, con la finalidad de fortalecer las mismas, es oportuna la aprobación del presente acuerdo por el que se **recomienda** a los mismos la celebración de un compromiso de civilidad para el proceso electoral local ordinario 2015-2016; y para ello, se presenta la propuesta de líneas argumentativas, que con base en lo acordado entre los interesados podrán ser adoptadas, para efectos de su eventual firma. La propuesta de líneas argumentativas se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- 19 La propuesta de líneas argumentativas que se presenta, sólo es un esquema de base o ejemplo que de ninguna forma debe ser entendido como un marco limitativo o rígido, toda vez, que los interesados en suscribir el Compromiso de Civilidad, cuentan en todo momento con amplia libertad para que de manera consensuada entre la candidata y candidatos al cargo de

Gobernador Constitucional elijan el contenido y desarrollen los asuntos que plasmarán en el documento que finalmente sería signado.

- 20 Este órgano electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado, debe velar en todo momento por el cumplimiento y aplicación irrestricta de los principios de la función electoral.
- 21 En el supuesto de que la candidata y candidatos al cargo de Gobernador Constitucional, estén interesados en suscribir el Compromiso de Civilidad materia del presente acuerdo, ello deberá realizarse **a más tardar el veinticuatro de abril de dos mil dieciséis.**
- 22 La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6; 7; 41, Bases IV, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11; 69; 70; 72; 99; 100; 102; 169; 223; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de

las atribuciones que le señala el Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda a la candidata y candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz la celebración de un Compromiso de Civilidad para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Se presenta la propuesta de líneas argumentativas que con base en lo acordado entre los interesados podrán ser adoptadas, para su eventual firma.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES